

Este conjunto tan notable debe ser preservado mediante la oportuna declaración de reformas e innovaciones que pudieran perjudicarlo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico artístico la iglesia de Santiago, de La Coruña.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2644/1972, de 18 de agosto, por el que se declara monumento histórico artístico la iglesia parroquial y rectoral de San Martín de Jubia (La Coruña).

La iglesia parroquial de Jubia y el edificio anexo de la casa rectoral fué monasterio de monjes benedictinos, cuya importancia trascendió a toda la región gallega durante la alta y baja Edad Media. Su mayor esplendor radica en la relación directa que tuviera con Cluny y en el gran apoyo, generosas donaciones y decidida protección que le dispensaron las poderosas familias de Traba y Trastámara. Hacia finales del siglo XIV rompe sus relaciones de dependencia con Cluny y confirma solamente su conexión con la abadía de San Pedro de Villanueva de Lorenzana, en mil quinientos dieciocho, y queda como priorato bajo su jurisdicción hasta la exclaustación, en mil ochocientos treinta y seis.

El recuerdo de su pasada grandeza puede apreciarse hoy en las severas arquitecturas románicas de su templo, que se alza en uno de los más deliciosos y bellos lugares de Galicia, en una pequeña península al fondo de la cerrada bahía de El Ferrol. El templo actual, edificado hacia mil ciento treinta y siete, sustituye, sin duda alguna, a una construcción anterior, que debió ostentar cierta importancia a juzgar por la que se concedió a la obra que lo reemplazó. De tres naves con tres hermosos ábsides, cubiertas aquéllas con falsas bóvedas, y los últimos, con auténticos cascarones de cantería; planta y alzado responden perfectamente al arte de la época, traducido en la fina talla de los capiteles, más afines con las nuevas corrientes artísticas impuestas por la acción desplegada en la región por los constructores circiterenses que por tales fechas edificaban sus primeras obras. Al exterior destaca el bellissimo ábside, con sus proporcionados ventanales y sus ricos y variados canecillos que sostienen el volado y bien moldurado tejazoz.

El edificio, actualmente ocupado por la Rectoral, formó en su día parte del monasterio, es obra del siglo XVIII y mantiene aún cierta nobleza que liga en armónico conjunto con el viejo templo.

Otro elemento de singular valor pintoresco es el cementerio, que se extiende al costado norte del templo y en el cual destacan aún toda esa serie de laudes con sus curiosas estelas funerarias de las pocas que, todavía se conservan en Galicia.

Este notable conjunto debe ser preservado, mediante la oportuna declaración, de reformas e innovaciones que pudieran perjudicarlo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico artístico la iglesia parroquial y rectoral de San Martín de Jubia (La Coruña).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2645/1972, de 18 de agosto, por el que se declara monumento histórico artístico la Casa Consistorial del Ayuntamiento de la ciudad de Lugo.

La Casa Consistorial del Ayuntamiento de Lugo es un edificio de estilo barroco, con algunos toques de rococó, de perfectas proporciones todo él, construido en granito del país, que constituye un original y valioso ejemplar del cual existen otras muestras importantes en la ciudad.

Es de forma rectangular y se terminó de construir en el año mil setecientos treinta y ocho.

Su fachada principal, que da a la plaza de España, está compuesta de dos plantas: la baja, rasgada por ocho arcos del porche, es notable por ese número par de arcos, que da lugar a que el machón central, ornamentado con molduras y que sostiene el escudo de Lugo, oculte la vista de la entrada principal del edificio. En los ángulos de esta fachada, entendidos como soporte de sendas torrecillas terminadas en elegantes remates embolados, existen unos labrados escudos de la ciudad.

La parte alta está rasgada por ocho vanos de bellas proporciones, separados entre sí por molduras en forma de pilastras.

Como la planta baja, los vanos forman como dos partes distintas a causa de la pilastra central. En ambos lados una balconada corrida y asentada sobre ménsulas decoradas se cierra con reja de hierro.

En el borde del tejado y rimando con las torrecillas laterales, seis remates formados por una alta base prismática, flanqueada de airovas volutas, se termina en remate de dos bolas superpuestas.

El todo se completa con la parte central. En ella, bajo un medio arco moldurado y coronado por pequeños remates embolados, hay una cartela de mármol blanco y de forma aparentemente amigdaloides, enmarcada en una orla fílar, rematada en la parte superior por una estilizada concha de viera. En esta cartela se dice que las obras del edificio se hicieron de cuenta de los señores Justicia y Regimiento de la ciudad.

Bajo la cartela y surmontado por una corona real exenta, el escudo de España, rodeado de Toisón y enmarcado en molduras rectas. Todo apoyado en una especie de elegante pilastra, adosada al machón central.

Por todo ello, tanto por sus características propias, como por su emplazamiento, procede colocar este notable conjunto bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico artístico la Casa Consistorial del Ayuntamiento de la ciudad de Lugo.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2646/1972, de 18 de agosto, por el que se declara paraje pintoresco el lugar de Chelo, de los Ayuntamientos de Coiros y Paderne (La Coruña).

El Mandeo, uno de los ríos gallegos que ofrece más bellos parajes, realiza la primera fase de su recorrido a través de tierras en buena parte yermas, despobladas y de uniforme modelado; pero al llegar a las llanuras de Curtis inicia su grácil juego de sumirse en estrechos valles para detenerse después en busca de un reposo que aprovecha la blandura de las tendidas laderas, siempre jugosas y verdes, que recogen su imagen en recreado ofrecimiento de una exuberante y prolija variedad cromática. De nuevo el curso de las aguas abre profundos cauces, que la sumergen y ocultan entre breñales y altos cortes cubiertos de densa y pródiga vegetación. Una serie de meandros, que se desarrollan entre armoniosas terrazas, vuelve a mostrar el Mandeo sosegado y silencioso, como preparándose para su entrada solemne en el dilatado campo de las Mariñas. El notable contraste que entonces forma el enorme relieve rococó sobre cuya plataforma se asienta el antiquísimo monasterio de Santa Eulalia o Santa Baya de la Espenuca, con el estrecho pero alargado valle ocupado en la mayor parte de su desarrollo por las remansadas aguas del Mandeo, son artífices naturales de uno de los más deliciosos y admirados parajes de la región gallega y que de antiguo se conoce con el nombre de «Chelo», lugar tradicionalmente ligado a la famosa romería de «Los Caneiros» y que se halla enclavado en los términos municipales de Coiros y Paderne.

Este lugar de tan singular belleza debe ser preservado mediante la oportuna declaración de reformas o innovaciones que ya se dejan sentir y que pudieran perjudicarlo.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara paraje pintoresco el lugar de Chelo, de los Ayuntamientos de Coiros y Paderno (La Coruña).

Artículo segundo.—La tutela de este paraje, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2647/1972, de 18 de agosto, por el que se declara paraje pintoresco la sierra de Picos de Ancares, en la provincia de Lugo.

La sierra de Picos de Ancares, parque natural de Galicia, en el nordeste de esta región y con límites en las de León y Asturias, constituye una comarca de singular interés. La majestuosidad de sus montes y valles; sus arroyos y cascadas, sus bosques milenarios de frondosa y variada flora, la existencia de una fauna con especies a punto de extinguirse, como el urogallo, y la primitiva y rudimentaria forma de vida de sus habitantes, con pueblos de «pallozas» o casas circulares de piedra y techumbre de paja, hacen que este bello rincón de la provincia de Lugo sea del máximo interés para la conservación del patrimonio cultural de España.

Por Decreto dos mil doscientos cincuenta/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto («Boletín Oficial del Estado» de veintitrés de septiembre), se declaró ya paraje pintoresco una determinada zona de este lugar: aquella en que se encuentran los poblados de Vilarello de Donís, Piornedo, Suarbol y Balouta; pero a fin de que la protección estatal alcance a la mayoría del conjunto debe extenderse ahora tal declaración a la zona de los Picos de los Ancares, con la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara paraje pintoresco el parque natural de Galicia o zona de la sierra de Picos de Ancares comprendida entre las carreteras que partiendo de la Campa de la Braña en el Municipio de Cervantes (Lugo), se dirigen hacia Piornedo y Cabaraballa, teniendo por fondo los picos de Peñalonga, Mustallar, Cuerno Maldito, Tres Obispos y Peñarrubia y en cuyas estribaciones se encuentran los poblados de Vilarello de Donís y Piornedo (Lugo) y Suarbol (León); según la delimitación que figura en el plano unido al expediente y que comprende la zona propiamente pintoresca y la exterior o de respeto.

Artículo segundo.—La tutela de este paraje que queda bajo la protección del Estado será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2648/1972, de 30 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Juan José Barcia Goyanes.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Juan José Barcia Goyanes,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2649/1972, de 30 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Victor Buen Lozano.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Victor Buen Lozano,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2650/1972, de 30 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Marcial Corral Arnaiz.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Marcial Corral Arnaiz,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2651/1972, de 30 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Ulpiano Fernández Medina.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Ulpiano Fernández Medina,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2652/1972, de 30 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Félix Hernández Gil.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Félix Hernández Gil,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2653/1972, de 30 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Eduardo Junco Mendoza.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Eduardo Junco Mendoza,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2654/1972, de 30 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Rafael Mendizábal Allende.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Rafael Mendizábal Allende,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI